

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 9 DE ABRIL DE 1975

Núm. 81

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

EMBALSE DE RIAÑO (Río Esla)

INDEMNIZACIONES A ABONAR A LOS VECINOS DE LOS PUEBLOS DE ANCILES, BURON, ESCARO, HUELDE, LA PUERTA, PEDROSA DEL REY, RIAÑO, SALIO Y VEGACERNEJA, POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL TRASLADO DE SU POBLACION MOTIVADO POR LA CONSTRUCCION DE DICHO EMBALSE

El Consejo de Ministros, en su reunión del 7 de febrero de 1975, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de los tipos de indemnización propuestos por las Comisiones constituidas para estudiar los perjuicios irrogados a los vecinos de los pueblos de Burón y Vegacerneja (t. m. de Burón); Escaro y Anciles (t. m. de Riaño); Salio (t. m. de Pedrosa del Rey); Riaño y La Puerta (t. m. de Riaño); Pedrosa del Rey (t. m. del mismo nombre), y Huelde (t. m. de Salamón), todos en la provincia de León, con ocasión del traslado de población motivado por las obras de construcción del Embalse de Riaño, y que afecta a unas 2.500 personas —858 de ellas cabezas de familia—, con las correcciones siguientes derivadas de la aplicación de los principios sentados en el dictamen del Consejo de Estado emitido en el expediente:

- a) Indemnización por pérdida del derecho de disfrute de pastos comunales.—Se acepta sólo parcialmente la propuesta de las Comisiones ya que resulta irrazonable aplicar a la valoración de los montes comunales un tipo de indemnización superior al aplicado por mutuo acuerdo a la de los de propiedad privada. En consecuencia, y aplicando el mismo tipo de indemnización, se fija en 225.635 pesetas por cabeza de familia el justiprecio a abonar como expropiación de los montes comunales.
- b) Reducción del patrimonio urbano.—No se acepta la propuesta de las Comisiones para evitar una duplicidad de indemnización por el mismo concepto, ya que dicho patrimonio ha sido expropiado totalmente en el procedimiento ordinario.
- c) Reducción del patrimonio rústico.—No se acepta la propuesta de las Comisiones por la misma razón de evitar un enriquecimiento injusto al duplicar la indemnización por un mismo concepto.
- d) Seguridad Social.—Aunque se acepta íntegramente la cantidad propuesta por las Comisiones para indemnizar el quebranto por interrupción de actividades profesionales de los afectados, se rechazan

las obligaciones futuras que para la Administración se pretenden en orden al pago de cuotas y demás gestiones referidas a la Seguridad Social.

En su consecuencia, los tipos de indemnización aplicables a los supuestos que prevé el art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 con motivo de la construcción del Embalse de Riaño son los siguientes:

A) CAMBIO FORZOSO DE RESIDENCIA

- a) *Gastos de viaje por traslado familiar:*
 2.000 pts. a cada miembro del grupo familiar, por traslado personal y gastos complementarios.
- b) *Transporte de ajuar y elementos de trabajo:*
 24.000 pts. a cada vecino cabeza de familia por traslado de ajuar y gastos complementarios, incrementadas en:
 7.500 pts. a los que tuvieran teléfono en 4 de abril de 1968 y en otras
 7.000 pts. a los que efectúen el traslado de restos de familiares fallecidos con anterioridad a la percepción de esta indemnización.
 6.000 pts. a cada vecino cabeza de familia ejerciente de actividades agropecuarias, por el traslado del conjunto ordinario de los aperos de labranza (arados, rejas, trillos, etc.), incrementadas, según los casos, en
 1.500 pts. por cada unidad de maquinaria agrícola de mayor entidad (tractor, segadora, aventadora, guadañadora, carro, etc.), en otras
 750 pts. por cada cabeza de ganado mayor y en otras
 75 pts. por cada cabeza de ganado menor.
- c) *Jornales perdidos durante el tiempo a invertir en los referidos transportes:*
 Una mensualidad para el cabeza de familia y 1/2 mes para los restantes miembros del grupo familiar mayores de 18 años que, según las bases y casos estudiados, se pueden sintetizar así:
 Empresarios agrarios.—12.500 pts.
 Empresarios mercantiles.—12.500 pts. ó 10.000 pesetas, según que satisfaga más o menos de 5.000 pts. como impuesto por Cuota del Tesoro.
 Trabajadores por cuenta ajena.—El valor de la

mensualidad establecida para cada caso al tratar de la pérdida del puesto de trabajo (C-1).

Pinches y aprendices.—1/2 de las mensualidades que se asigna a estas categorías laborales como en el caso anterior.

Funcionarios.—En los casos que proceda, 1/4 de sus ingresos anuales fehacientemente justificados.

Profesionales en ejercicio libre.—1/14 de la cifra anual de sus ingresos, deducida en cada caso de las indemnizaciones contempladas para estas actividades en el apartado C), punto 3.

Mayores de 18 años.—Como restantes miembros del grupo familiar, la mitad de las cantidades anteriores que en cada caso correspondan.

B) REDUCCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en las aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.

1.—Indemnización por pérdida del derecho al disfrute de pastos comunales:

225.635 pts. por vecino cabeza de familia.

2.—Indemnización por pérdida al disfrute de leñas comunales:

100.000 pts. por vecino cabeza de familia.

3.—Reducción del patrimonio pecuario (pérdida del beneficio ganadero):

140.000 pts. por cabeza de ganado vacuno en producción, mayor de 2 años.

70.000 pts. por cada yegua.

3.396 pts. por cabeza de ganado lanar o cabrío.

4.—Depreciación de los elementos de trabajo por venta forzosa:

4.000 pts. para el conjunto de aperos corrientes (arados, trillos, etc.).

2.000 pts. por guadañadora de tracción animal.

7.000 pts. por guadañadora de tracción mecánica.

3.000 pts. por aventadora.

25.000 pts. por tractor.

3.000 pts. por cabeza de ganado mayor.

300 pts. por cabeza de ganado menor.

Estas indemnizaciones sólo se otorgarán en el caso de no efectuarse el transporte a que se refiere el punto b) del apartado A).

5.—Colmenas:

2.000 pts. por cada colmena vieja o fijista en explotación.

5.000 pts. por cada colmena moderna o movilista.

C) QUEBRANTOS POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.

1.—Pérdida por el puesto de trabajo:

175.000 pts. para la Empresa agraria siendo el sujeto indemnizable el titular o cabeza de familia.

175.000 pts. para la empresa mercantil con más de 5.000 pts. como impuesto por Cuota del Tesoro y, en su representación, el titular o cabeza de familia.

140.000 pts. para la Empresa mercantil que satisfaga menos de 5.000 pts. de Cuota del Tesoro.

25.000 pts. por cada Tm. de carbón que tengan de cupo los jubilados y pensionistas, con derecho a sus viudas, de las minas de Huelde.

3 anualidades de sus ingresos medios correspondientes a los años 1970, 1971 y 1972 a los Agentes de Seguros residentes en la zona inundada en la fecha 4 de abril de 1968, que demuestren fehacientemente haber percibido por dicha actividad.

Para trabajadores por cuenta ajena, fijos o eventuales:

De una a 4 anualidades de sus ingresos según la edad del interesado y de acuerdo con las tablas siguientes:

EDADES Y ANUALIDADES INDEMNIZABLES

(Puestos de trabajo fijos)

Hasta 25 años de edad:	1,5	anualidades	de	indemnización
De 26 a 30 años	2	"	"	"
De 31 a 35 años	2,5	"	"	"
De 36 a 40 años	3	"	"	"
De 41 a 50 años	3,5	"	"	"
De 51 a 60 años	4	"	"	"
De 61 a 65 años	2,5	"	"	"

(Puestos de trabajo eventuales)

Hasta 30 años de edad:	1	anualidad	de	indemnización
De 30 a 40 años	1,5	"	"	"
De más de 40 años ...	2	"	"	"

Con la siguiente

TABLA DE SALARIOS

Para Ingenieros y Licenciados	17.400	pts./mes
" Peritos y Ayudantes titulados ...	14.400	" "
" Jefes administrativos y de taller.	12.600	" "
" Oficiales de 1. ^a y 2. ^a , administrativos y operarios especializados.	10.260	" "
" Peones	312	pts./día
" Para pinches y aprendices (14-17 años)	156	" "

Las anualidades serán de 14 meses ó 420 días.

En caso de disminución física (parcial, permanente o total) se incrementarán los salarios por aplicación de un coeficiente que, en cada caso, fijará la Comisión Gubernativa sin poder exceder de 1,5.

Se incrementará todo ello, asimismo, con el 5% de afección.

En ninguno de los casos que se produzcan, se motivará una dualidad de percepción por este quebranto en el puesto de trabajo.

2.—Funcionarios de la Administración Central, Local e Institucional y otros empleados o trabajadores:

Una anualidad de los ingresos correspondientes al momento en que se apruebe la propuesta por el Consejo de Ministros, justificado mediante certificación oficial, para quienes ejercieran su función en la fecha de 4 de abril de 1968.

Los funcionarios que ocuparan un puesto de trabajo después de aquella fecha, percibirán las indemnizaciones a que la Comisión Gubernativa entienda que tienen derecho, de acuerdo a las circunstancias especiales que concurren en cada caso, según lo acordado en su día por la misma, de conformidad a como se justifica por dicha Comisión al estudiar este supuesto y en atención de lo que se establece en la norma 5.^a de las Instrucciones Complementarias de después.

A los empleados (Banca) y demás trabajadores que no puedan ser encajables en otros conceptos por no perder su puesto de trabajo, se les equiparará para estas indemnizaciones a lo fijado en los supuestos de los funcionarios.

En el caso de funcionarios en los que se dé la circunstancia de que exista la pérdida definitiva del puesto de trabajo por desaparecer el cargo que ocupa, se asimilarán a los tipos previstos para indemnizar la pérdida del puesto de trabajo por cuenta ajena que se trató en el epígrafe anterior.

3.—Profesionales en ejercicio libre:

	Pesetas
A D. Zósimo Fernández Burón Médico titular de Riaño y dentista.	5.700.000
A D. Francisco Conde Cossío Procurador en Riaño	1.800.000
A D. Manuel Rodríguez Troncoso Médico titular de Burón	1.800.000
A D. Pedro Casas Carro Veterinario titular de Riaño	1.750.000
A D. Ramón Allende de la Riva Veterinario libre de Burón	1.750.000
A D. Domingo Orejas Saiz Veterinario titular de Burón	1.200.000
A D. Antonio Sánchez García Veterinario libre en Pedrosa del Rey.	1.100.000
A D. Ramiro Villarroel Rodríguez Practicante en Riaño	700.000
A D. Luis Pelayo García Largo Castrador en La Puerta	370.000
A D. Vicente Díez Alvarez Párroco de Riaño	150.000
A D. Santiago Fernández Díez Párroco de Pedrosa del Rey	150.000
A D. Eliseo González González Párroco de Burón	150.000
A D. Amancio Tejerina de Prado Párroco de Escaro	150.000
A D. Antonio González Rodríguez Párroco de La Puerta	150.000
A D. Jesús Sánchez de la Riva Párroco de Huelde	150.000
A D.ª Anunciación Díez Sierra Matrona en Riaño	80.000

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- 1.ª—Los interesados podrán solicitar la indemnización a que crean tener derecho antes de que transcurran 15 días a partir del siguiente a aparecer esta publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo precisar las circunstancias en que fundan su petición en los impresos que se facilitarán por las Comisiones Gubernativas para el traslado de la población afectada por el embalse de Riaño o a través de los Ayuntamientos respectivos (artículo 91 de la LEF y 108 de su Reglamento).
- 2.ª—Corresponderá a las Comisiones fijar la indemnización abonable en cada caso, pudiéndose reclamar contra dichos acuerdos ante el Jurado Provincial de Expropiación, cuando se hayan aplicado indebidamente los tipos aprobados por el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo (art. 92 de la LEF).
- 3.ª—Los vecinos que deseen ser instalados en una porción de terreno de características similares, a cargo y a través del IRYDA, deberán hacerlo constar en la solicitud de indemnización a que se refiere la instrucción anterior 1.ª acompañando una descripción detallada de las viviendas que ocupaban y de las fincas, que personal y directamente explotaban, afectadas por la expropiación (artículos 94 de la LEF y 110 de su Reglamento).
- 4.ª—El derecho a la indemnización nace de la condición de vecino residente en las localidades a que se refiere la presente en la fecha del 4 de abril de 1968, en que el *Boletín Oficial del Estado* publicó los acuerdos del Consejo de Ministros del 18 de agosto de 1967 y 9 de febrero de 1968 decretando el traslado de las poblaciones de las localidades afectadas por el Embalse (Riaño, La Puerta, Anciles y Escaro del Ayuntamiento de Riaño; Burón y Vegacerneja del Ayuntamiento de Burón; Pedrosa del Rey y Salio del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey; y Huelde del Ayuntamiento de Salamón hoy agregado al de Crémenes).
- 5.ª—Cualquier otro derecho que hubiera sido omitido en la contemplación de perjuicios indemnizables, podrá ser considerado por las Comisiones Gubernativas que lo estimarán y fijarán por analogía o asimilación con los Tipos procedentes.

Lo que este Gobierno Civil, de acuerdo con el artículo 108 del Reglamento del 26 de abril de 1957 para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa, hace público para su general conocimiento y a los efectos consiguientes.

León, 7 de abril de 1975.

El Gobernador Civil,

Francisco Laina García

2015

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de «Un equipo de lavandería para la CRISC», efectuado por M. Martínez Marco, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consi-

deren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 20 de marzo de 1975.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 1987 Núm. 798.—242,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona LEON - Capital

Don Alfredo Carvajal López, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León - Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — No siendo posible notificar al deudor a que este expediente se refiere conforme determina el art. 102 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del precitado Reglamento, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se personen

en esta Oficina, sita en la Avda. de Madrid, núm. 54-1.º, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que le presente para hacerle las notificaciones que proceda; con la advertencia de que transcurridos ocho días se continuará el procedimiento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella».

se interponga recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 24 de marzo de 1975.—Alfredo Carvajal López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1971

Zona de Ponferrada 2.ª

Don Vicente Alvarez Simón, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en esta Zona, de la que es Recaudador titular donña Concepción Robles Balbuena

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda Pública que más adelante se indica, por el concepto, Municipio, ejercicios e importes que asimismo se expresan seguidamente, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de las fincas pertenecientes al mismo, según consta en la certificación catastral unida a las actuaciones, que a continuación se describen:

Deudor: Hros. de Constantino Lama

Municipio: Palacios del Sil.

Fincas embargadas como de la propiedad de este deudor:

1.ª—Prado seco de tercera, al polígono 8, parcela 1.564, a Vecalino, de 61,93 áreas, que linda: N., monte; E., Benjamín Fernández Alvarez; S., Manuel López y 1 más; O., Rafael Castillo.

2.ª—Prado seco de tercera, al polígono 8, parcela 1.596, a Lahuña, de 1 hectárea 32,26 áreas, que linda: N., Agripina López Alvarez; E., arroyo; S., Secundino Escudero Alvarez; O., camino.

3.ª—Cereal seco de tercera, al polígono 9, parcela 229, a Llanura, de 8,66 áreas, que linda: N., Secundino González; E., camino; S., camino; O., Rosaura Castillo Martínez.

4.ª—Prado seco de tercera, al polígono 9, parcela 469, a Fuente Pina, de 23,40 áreas, que linda: N., Manuel Amigo Rodríguez; E., Arroyo; S., Secundino González; O., Gaspar Alvarez González.

5.ª—Prado seco de cuarta, al polígono 9, parcela 591, a Virdiemo, de 89,64 áreas, que linda: N., Daniel Díez Amigo; E., Ramiro Abella Pérez y 1 más; S., Valeriano Alvarez Fernández; O., monte.

6.ª—Prado seco de tercera, al polígono 9, parcela 653, a Miravalles, de 6,10 áreas, que linda: N., monte;

Nombre y apellidos	Concepto	Año	Importe
Rufino González Díez	Trabajo personal	1974	295
Antonio Ortiz Solórzano	Idem	>	174
Antonio Pérez García	Idem	>	657
Manuel Soriano Martín	Idem	>	1.192
Antonio Abajo García	Lic. Fiscal	>	404
Eleuterio Alegre Casado	Idem	>	404
José R. Alvarez Alvarez	Idem	>	449
José Alvarez Morán	Idem	>	306
Alfonso Bailón Hernández	Idem	>	404
Nicolás Canal González	Idem	>	1.315
Germán Capilla Vidal	Idem	>	3.720
Jacinto Fernández Fernández	Idem	>	1.973
Vicente García Fernández	Idem	>	152
Eligio García Martínez	Idem	>	1.973
Benito García Pertejo	Idem	>	606
Juan Antonio García Suárez	Idem	>	806
Roberto Gil Coque	Idem	>	404
Lucio González García	Idem	>	404
El mismo	Idem	1973	322
El mismo	Idem	1972	322
Industrias Spoinif, S. A.	Idem	1974	1.019
Ramón Giménez Hernández	Idem	>	404
Emiliano Jiménez Pérez	Idem	>	672
Trinidad López García	Idem	>	161
Lidia López Martínez	Idem	>	1.026
Amador Lorenzo Perandones	Idem	>	404
Celso Martínez Gutiérrez	Idem	>	404
Adolfo Muñoz Rodríguez	Idem	>	960
Luis Nozal Robles	Idem	>	319
Sinesio Prieto Prieto	Idem	>	404
Manuel Rodríguez López	Idem	1973	251
J. Rodríguez Martín	Idem	1974	1.934
Laureano Romero Martí	Idem	>	319
Agustín Rubio Fernández	Idem	>	1.625
Víctor Sáez García	Idem	>	1.290
Ramón Sánchez Ordóñez	Idem	>	6.046
María A. Santos Gutiérrez	Idem	>	161
Dolores Torre Rebordinos	Idem	>	12
Baudilio Vega Suárez	Idem	>	161
Benjamín González González	Idem	1973	2.237
María García Martínez	Idem	>	1.218
Daniel Taladríd García	Transmisiones	1974	24.281
Elena Vélez Venavent.	R. T. Personal	>	9.290
Generosa Pellitero Martínez	Licencia Fiscal	>	1.908
Ricardo Pérez Andrés	Permiso Obras	1973	2.530
Cía. Asturiana bebidas geseosas	Idem	1974	880

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio en los casos que señala el artículo 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de 15 días hábiles o en reclama-

ción económico-administrativo en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del siguiente al de esta publicación.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque

E., monte; S., Damián Díez Amigo; O., monte.

Las fincas anteriormente descritas se encuentran enclavadas en el término de Salientes, del Municipio de Palacios del Sil.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente, por sus débitos correspondientes a los conceptos de Rústica y Seguridad Social Agraria, de los años 1972, 1973 y 1974, que importa:

Por principal de Rústica	1.056
Id. id. Seguridad Social Agraria ...	3.647
20 por 100 recargo apremio	940
Costas presupuestadas	2.000

Total 7.643

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y requiéraseles para que en el plazo de tres días o de quince si fueran forasteros, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Expidase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado, interesando se expida certificación de las cargas con que puedan estar gravados los inmuebles embargados. Y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de la correspondiente subasta, según dispone el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación.»

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo acordado en la transcrita providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, toda vez que el deudor se halla declarado en rebeldía, advirtiéndole a éste y, en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores, acreedores hipotecarios o persona bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se hallan las fincas embargadas, que se les tendrá por notificados a todos los efectos legales mediante el presente anuncio. Y que de no estar conforme con el embargo practicado, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles ante el Sr. Teso-

rero de Hacienda de esta provincia, pero el recurso no suspenderá el procedimiento de apremio a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma establecida en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 11 de marzo de 1975.
El Recaudador, Vicente Alvarez Simón.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1776

Administración Municipal

Ayuntamiento de Corullón

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público por el plazo de quince días, los documentos correspondientes al ejercicio de 1975 siguientes:

Presupuesto ordinario.

Padrones de vehículos de motor, de la contribución urbana y rústica, de canalones, de perros, carros, bicicletas, de beneficencia y rectificación del padrón de habitantes.

Corullón, 25 de marzo de 1975.—El Alcalde (ilegible). 1901

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Confeccionado el pliego de condiciones por el que se ha de regir el concurso de revisión de Urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones durante ocho días.

Los Barrios de Salas, 2 de abril de 1975.—El Alcalde, Juan Fernández Fernández. 1983

Ayuntamiento de Ponferrada

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada.

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de «Obras de Abastecimiento de agua potable al Barrio de El Canal», por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.—Constitución de la mesa provisional, que se compondrá del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue,

como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ponferrada a 31 de marzo de 1975.—El Alcalde, Juan Fernández Buelta. 1909

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos, las reclamaciones que se estimen pertinentes:

Presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1975.

Padrón municipal sobre circulación de vehículos.

Rectificación del padrón municipal de habitantes referido al 31.12.1974.

Padrón municipal de Beneficencia. Villademor de la Vega, 2 de abril de 1975.—El Alcalde, R. Fuertes. 1917

Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961,

Se hace saber: Que por don Emiliano Martínez Páramo, se solicita licencia para apertura y funcionamiento de un «Taller para reparación de maquinaria agrícola», en el local núm. 2 de la calle La Laguna, de esta ciudad de La Bañeza.

Quienes se consideren afectados por la apertura de referencia podrán formular en plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

La Bañeza, 26 de marzo de 1975.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo. 1893

Núm. 749.—275,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Santa Marina del Rey

El segundo domingo después de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta de los pastos invernales del pueblo de Santa Marina del Rey.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, para ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Marina del Rey, 2 de abril de 1975.—El Presidente (ilegible).

1986 Núm. 797.—154,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 264 de 1974, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Manuel Barrios Barrios, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Manuel Monsalve Monsalve, y defendido por el Letrado D. Santiago Rodríguez Monsalve Menéndez, y de otra como demandados por D. David González Enriquez y su esposa D.^a María Gómez Sánchez, mayores de edad, Guardia Municipal y sus labores, vecinos de Ponferrada, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre incidente de precio y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada número uno dictada el cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro en el incidente de nulidad de actuaciones objeto de esta apelación. Sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia de León por la incomparencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. David González Enriquez y su esposa doña María Gómez Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—Segundo Tarancón.—Germán Cabeza.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada a las partes en el siguiente día así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús Humanes.

1988 Núm. 796.—858,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el núm. 258/74, de que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad «Bodegas Astur Leonesas, S. A.», domiciliada en Valdelafuente (León), representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigida por el Letrado D. Luis Revenga Dominguez, contra D. Manuel Ramos Rivera, mayor de edad, industrial y vecino de Tuy (Ponferrada), que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 111.982,00 pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Manuel Ramos Rivera, mayor de edad, industrial y vecino de Tuy, y con su producto pago total al ejecutante «Bodegas Astur Leonesas, S. A.», de las ciento once mil novecientas ochenta y dos pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por

esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado».

Y para que conste, y sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

1982 Núm. 795.—649,00 ptas.

**

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 270/74, promovidos por la Entidad Maquinaria y Automoción, S. A. «MICHAlSA», de León, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Restituto Ruano Díez, de León, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 413.380,00 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los siguientes bienes como de la propiedad del demandado:

Unico: Un tractor industrial marca «Massey Ferguson», modelo MF-50 equipado con pala cargadora y retroexcavadora, motor núm. 212-UA y chasis núm. 103.170, valorado en cuatrocientas veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día treinta del corriente mes de abril, a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez Valdeón. El Secretario, Carlos García Crespo.

1981 Núm. 794.—506,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz, de Puente de Domingo Flórez, en el cual, y dentro de plazo legal, se ha presentado instancia por D. Melchor Rodríguez Mariñas, mayor de edad, casado, in-

dustrial y vecino de dicha localidad, solicitando ser nombrado para dicho cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Jueces de Paz, aprobado por Decreto 1.354/1969, de 19 de junio, a fin de que dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan formularse observaciones y reclamaciones contra dicho solicitante, las que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario (ilegible). 1980

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 63/75, seguidos por accidente de circulación con lesiones, ocurrido el día veintitrés de diciembre de 1974, en término de Villadepalos, acordó señalar para la celebración del mentado juicio, a las 11,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo, número 5, y citar para el mismo al perjudicado Hermenegildo Vega, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino que fue de Villanueva, partido de Barco de Valdeorras, y actualmente en Alemania, con prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido perjudicado Hermenegildo Vega, se libra la presente para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Manuel Paz Ramos. 1984

Requisitoria

Iglesias de Ponga, Manuel, nacido en Castrotierra (León) el día 9 de marzo de 1945, casado, hijo de Manuel y de Máxima, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, a fin de constituirse en prisión provisional sin fianza decretada contra el mismo en las Diligencias Preparatorias número 22 de 1975, sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo realiza será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del aludido acusado, y caso de ser habido sea ingresado en prisión, a disposición del Juzgado de Instrucción número dos de León, dando cuenta al mismo.

León, tres de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández Agüera. 1974

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremios gubernativos que en esta Magistratura se siguen contra los apremiados y por los importes que se relacionan, por descubiertos a la Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Expte. 2.893/74.—Apremiado Alfredo Boisán Alonso, domiciliado en Lucillo; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, 10 ovejas raza del país, tasadas en 2.500 pesetas cada una.

Expte. 2.894/74.—Apremiado Elisa Fuertes Fuertes, domiciliada en Boisán; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, dos vacas raza del país, tasadas en 18.000 pesetas cada una.

Expte. 2.895/74.—Apremiado Angelina Fuertes Fuertes, domiciliada en Boisán; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 18.000 pesetas.

Expte. 1.943/74.—Apremiado Eligenio González Ramos, domiciliado en Laguna de Negrillos; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.500 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una casa en Laguna de Negrillos, calle Reguero, sin número, que linda: a la derecha entrando, con terreno comunal; izquierda, con terreno comunal, al igual que al fondo y al frente, tasada en 100.000 pesetas.

Expte. 520/74.—Apremiado Felipe González Mateos, domiciliado en Laguna de Negrillos; principal adeudado 1.500 pesetas, con más 2.500 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vivienda en Laguna de Negrillos, calle La Cagaría, s/n, que linda: a la derecha calle La Cagaría; izquierda; calle sin nombre; fondo, fincas, y al frente, con la citada calle La Cagaría, tasada en 100.000 pesetas.

Expte. 524/74 y otro.—Apremiado Santiago Merino Mateos, domiciliado en Laguna de Negrillos; principal adeudado 1.750 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una casa situada en Laguna de Negrillos, calle Hermellina, s/n., que linda: a la derecha entrando, con huerta de Fernando Merino; a la izquierda, Elías Mateos; al fondo, con Raimundo Alvarez, y al frente, con la citada calle la Hermellina.

Expte. 4.207/74.—Apremiado Eduardo Celemente del Palacio, domiciliado en Odollo; principal adeudado 1.578, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 20.000 pesetas.

Expte. 4.234/74.—Apremiado Marcos Cotado Núñez, domiciliado en Odollo; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 22.000 pesetas.

Expte. 4.235/74.—Apremiado Adelaida Lorden Gómez, domiciliada en Odollo; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 20.000 pesetas.

Expte. 4.238/74.—Apremiado Rafael Alonso Alonso, domiciliado en Odollo; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 20.000 pesetas.

Expte. 4.239/74.—Apremiado Rogelia N. Lorden, domiciliada en Odollo; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 18.000 pesetas.

Expte. 2.814/74.—Apremiado Pedro Villalibre Berciano, domiciliado en Destriana; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 22.000 pesetas.

Expte. 2.827/74.—Apremiado Pilar Valderrey Vidales, domiciliada en Destriana; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, dos terneras raza del país, tasadas en 12.000 pesetas cada una.

Expte. 2.858/74 y otro.—Apremiado José Revillo Berciano, domiciliado en Destriana; principal adeudado 3.156 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 22.000 pesetas.

Expte. 2.868/74.—Apremiado M. Rosario Valderrey Luengo, domiciliada en Destriana; principal adeudado 1.578 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una vaca raza del país, tasada en 22.000 pesetas.

Expte. 484/74 y otro.—Apremiado Manuela Pérez Díez, domiciliada en Robledino; principal adeudado 3.078 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, dos vacas raza del país, tasadas en 22.000 pesetas cada una.

Expte. 473/74 y otros.—Apremiado Miguel Díez Pérez, domiciliado en Destriana; principal adeudado 4.578 pesetas, con más 4.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, un caballo, tasado en 20.000 pesetas.

Expte. 476/74 y otro.—Apremiado Adoralina Berciano Prieto, domiciliada en Destriana; principal adeudado pesetas 2.453, con más 2.500 calculadas provisionalmente para costas; bienes

a subastar, un caballo, tasado en 20.000 pesetas.

Expte. 477/74 y otro.—Apremiado María Prieto Escudero, domiciliada en Destriana; principal adeudado 3.078 pesetas, con más 3.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, un caballo, tasado en 20.000 pesetas.

Expte. 478/74.—Apremiado Bárbara Travesi Falagán, domiciliada en Destriana; principal adeudado 125 pesetas, con más 2.000 calculadas provisionalmente para costas; bienes a subastar, una caballería, tasada en 18.000 pesetas.

No obran en los expedientes los títulos de propiedad. Se advierte a los licitadores que los expedientes se encuentran en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con la documentación que en ellos obra, sin derecho a exigir ninguna otra. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de los títulos. Las cargas o gravámenes anteriores y las precedentes—si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El acto de remate de los primeros bienes relacionados, tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticuatro de abril, a las diez treinta de la mañana, y sucesivamente los posteriores, advirtiéndose que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del precio de adjudicación. Si no hubiera postores que ofrezcan el indicado tipo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación (sin sujeción a tipo), adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del precio de adjudicación, concediéndose el derecho a tanteo al organismo acreedor por término de cinco días.

León, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Fernando Roa Rico.—Luis P. Corral.
1998 Núm. 809.—2.299,00 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 227/75, seguidos a instancia de Francisco Martínez Pérez, contra Emilio Díez Ordóñez y otros, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, el próximo día veintidós

de abril, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, y

Ha acordado requerir a la patronal demandada para que en el plazo de seis días presente el documento acreditativo de la cobertura de riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, podrá acordarse el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Y para que le sirva de citación y requerimiento en forma legal a don Emilio Díez Ordóñez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2019

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León.

Hace saber: Que en autos 1736/74 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. dos de León D. Juan Francisco García Sánchez, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Julián González Fernández, representado por el Letrado D. Ramón Quiroga, y de otra como demandados Fondo Compensador, representado por el Letrado D. Luis L. Dóriga, Perfecto González, Aseguradora (desconocida) y Servicio de Reaseguro no comparecientes en juicio sobre revisión silicosis, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Julián González Fernández, debo declarar y declaro a éste afecto de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, por agravación de su padecimiento silicótico y desde el día 20 de febrero de 1974, por lo que condeno al Fondo Compensador de Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (como subrogado en las obligaciones de la desconocida aseguradora de la empresa Perfecto González) a que, desde dicha fecha abone al actor una pensión vitalicia en cuantía de 54.595 pesetas anuales (100 % de la misma base); y se absuelve a la demandada Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días y se hace saber a las partes que para recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura el haber ingresado en la Entidad Gestora o servicio común co-

respondiente, el capital importe de la prestación declarada en el fallo; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 500 pesetas por cada uno de los recursos de casación, en la Caja General de Depósitos acreditándolo ante la Secretaría del Tribunal Supremo. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se declarará caducado el recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa Perfecto González, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 1973

**

Cédula de notificación

Recurrente - demandante.

En autos 342/73, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número dos, a instancia de Maximina Barrio García, contra Maximino Rodríguez y otros en reclamación por viudedad.

Por el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de esta ciudad y provincia, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez.—En la ciudad de León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta: Unase el precedente escrito a los Autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dese trasladó del mismo a las demás partes por medio de las copias adjuntadas, dejando los Autos a su vista en esta Secretaría, para que en el término único y común en su caso, de cinco días, que comenzará a correr desde el día siguiente al en que se hubiere notificado esta providencia, formulen si así les conviniere, escrito de impugnación al recurso, el que deberá llevar la firma de Letrado en ejercicio, bajo apercibimiento de que transcurrido que sea este plazo, y dentro de los dos días siguientes, se elevarán los Autos, con o sin escrito de impugnación al Tribunal Superior, juntamente con la pieza de recurso, para su resolución firme.

Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmado: Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Maximino Rodríguez y a quien resulte ser su aseguradora, en ignorado su paradero, y haciéndoles saber que las copias del escrito de formalización del recurso están a su disposición en esta Secretaría, expido el presente en León, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1999